



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00020-00

Socorro, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado en termino los defectos encontrados a la demanda, se decide mediante esta providencia la demanda EJECUTIVA LABORAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **CARMEN ELISA CASTILLO PARRA, C.C.** No. 37.943.076 expedida en el Socorro, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, persona jurídica, NIT 804016036-1, dirección electrónica info@miips.com.co, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, o quien haga sus veces, radicada al No. 2023-00020-00, para el cobro de las acreencias laborales, según contrato de terminación por mutuo acuerdo del contrato laboral a término indefinido celebrado entre la demandante y la demandada, el 30 de abril de dos mil veintiuno (2021).

TITULO EJECUTIVO:

Lo constituye contrato **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** del **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO** suscrito entre **CARMEN ELISA CASTILLO PARRA**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 37943076 y **CORPORACION MI IPS SANTANDER** identificada con el NIT No. 804016036, el cual se venía ejecutando desde el 1 de febrero de 2000, el que allego como anexo con la demanda, en el que se pacto igualmente la fecha de cumplimiento de la obligación que se le debía pagar a la demandante, por parte de la demandada.

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo presentado está constituido contrato **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** del **CONTRATO LABORAL A TERMINO**



INDEFINIDO suscrito entre CARMEN ELISA CASTILLO PARRA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 37943076 y CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con el NIT No. 804016036, el cual se venía ejecutando desde el 1 de febrero de 2000.

Este Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T. y la S.S., y el título ejecutivo lo constituye el documento que se allegó como contrato TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO suscrito entre CARMEN ELISA CASTILLO PARRA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 37943076 y CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con el NIT No. 804016036, y presta mérito para accionar en contra de la demandada, y por los intereses que se causaron y por las costas del proceso ejecutivo, la obligación es a la fecha exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma en que fue pedido y se encuentra procedente y por los intereses causados, a partir de la fecha en que se debía cancelar la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro del cinco (5) días siguientes a su notificación.

Igualmente se dispone la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, en la forma indicada en el art. 290 y S.S. del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S., advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes y siguiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Así mismo se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la demandante, en relación con el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso radicado 687553103001-2019-00106-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, a favor de CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO, contra la Corporación MI IPS SANTANDER.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL DE MINIMA CUANTIA, a favor de **CARMEN ELISA CASTILLO PARRA, C.C. No. 37.943.076** expedida en el Socorro, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, persona jurídica, NIT 804016036-1, dirección electrónica info@miips.com.co, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, o quien haga sus veces, radicada al No. 2023-00020-00, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.144.026)** correspondiente a la cuota vencida el día 20 de marzo de 2022.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.144.026)** por la cuota vencida el día 20 de abril de 2.022.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.144.026)** por la cuota vencida el día 20 de mayo de 2.022.

Cantidades que deberá pagar la ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto de interés moratorios a la tasa máxima autorizada por las Superintendencia Financiera, a partir del momento en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los parámetros señalados en la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto en el art. 41 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 290 y S.S. del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y normas concordantes, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días



para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso radicado 687553103001-2019-00106-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, a favor de CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO, contra la Corporación MI IPS SANTANDER.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota del embargo de remanente solicitado.

CUARTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ